D.J.(1059)

SANTIAGO, 20 DIC 2017

RESOLUCION Nº 04399 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación, lo solicitador por el Director del Departamento de Desarrollo Estratégico mediante Memoranda Nºs 528 y 655 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1º. Que con fecha 29 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio de Plan de fortalecimiento Universidades Estatales, año 2017, Instalación de un Centro de Enseñanza y Aprendizaje Institucional con énfasis en el acompañamiento estudiantil y la formación en la docencia para mejorar los resultados del Modelo Educativo UTEM, Código "UTM1799", entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2° Que el referido Convenio fue aprobado por el Ministerio de Educación mediante Decreto Exento N° 343 de fecha 30 de octubre de 2017, quedando totalmente tramitado con fecha 1° de diciembre de 2017.

3º. Que, por causas derivadas de la firma del convenio, éste no se formalizó oportunamente por la Universidad Tecnológico Metropolitana, a través de la respectiva resolución aprobatoria, situación que es necesario regularizar, por tanto.

RESUELVO:

I. Apruébase el Convenio Plan de fortalecimiento Universidades Estatales, año 2017, Instalación de un Centro de Enseñanza y Aprendizaje Institucional con énfasis en el acompañamiento estudiantil y la formación en la docencia para mejorar los resultados del Modelo Educativo UTEM, Código "UTM1799", celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, con fecha 29 de septiembre de 2017.

II. El texto del Convenio, consta en el documento que signado como ANEXO 1, se acompaña a la presente resolución formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
21 DIC 2017
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:
Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Departamento de Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Finanzas (con Anexo 1)
Dirección de Relaciones Estudiantiles (con Anexo 1)
PGT/meil.

LO QUE POR ORDEN DEL SR.RECTOR
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

ANEXO 1

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

"PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES, AÑO 2017"

"Instalación de un Centro de Enseñanza y Aprendizaje Institucional con énfasis en el acompañamiento estudiantil y la formación en la docencia para mejorar los resultados del Modelo Educativo UTEM"
Código "UTM1799"

En Santiago, Chile, a 29 de septiembre de 2017, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretaria de Educación, doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don **Luis Leonidas Pinto Faverio**, ambos domiciliados en Dieciocho N° 161, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 214, Glosa 06, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales", por un monto total de M$8.598.500.-

Que, la glosa 06 del Programa 29, antes mencionado, señala que estos recursos se destinarán al fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129.

Que, de acuerdo a lo establecido en la citada Glosa, los recursos antes mencionados deberán ser destinados para la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años de las universidades del Estados a las que hace referencia el párrafo anterior.

Que, por su parte, la Resolución N° 48 de 2017, del Ministerio de Educación, estableció los términos y condiciones de la asignación presupuestaria "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales", y en su artículo 4° establece que los montos a distribuir, se determinará mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 5246 de 2017, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos de recursos a distribuirse entre las universidades estatales, por concepto de asignación presupuestaria "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "la institución y "el Ministerio", suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Objetivos del proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Instalación de un Centro de Enseñanza y Aprendizaje Institucional con énfasis en el acompañamiento estudiantil y la formación en la docencia para mejorar los resultados del Modelo Educativo UTEM", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

Objetivo general: Instalar un Centro de Enseñanza y Aprendizaje Institucional con énfasis en el acompañamiento estudiantil y la formación en la docencia para mejorar los resultados del Modelo Educativo UTEM.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico N°1: Realizar un levantamiento de las principales necesidades y oportunidades de mejora de la institución y sus facultades respecto a los procesos de enseñanza y aprendizaje a nivel curricular en relación al Modelo Educativo UTEM, desde su perspectiva pedagógica con el objeto de crear un Centro de Enseñanza y Aprendizaje.
- Objetivo Específico N°2: Mejorar espacios de enseñanza para facilitar el aprendizaje de los(as) estudiantes, según el modelo educativo UTEM, desde su perspectiva pedagógica.
- Objetivo Específico N°3: Desarrollar un sistema de tutorías de apoyo académico a los estudiantes con el fin de favorecer el aprendizaje académico en los tres primeros años de estudio universitario, con base en el Modelo Educativo.
- Objetivo Específico N°4: Potenciar en los académicos y docentes las competencias pedagógicas y disciplinares requeridas para enriquecer su docencia universitaria, mediante la generación de Proyectos para el

Fortalecimiento del proceso de Enseñanza y Aprendizaje consensuados con las Facultades, con el fin de que sean pertinentes y aplicables al cumplimiento del Modelo Educativo.

Hitos:

- **Hitos Objetivo Específico N°1:**
  - Hito 1: Diagnóstico de implementación del Modelo Educativo UTEM, desde su perspectiva pedagógica.
  - Hito 2: Identificación de necesidades a nivel curricular de las carreras impartidas por la UTEM, desde su perspectiva pedagógica.
  - Hito 3: Diseñar orgánica y funcionalmente el Centro de Enseñanza y Aprendizaje.
  - Hito 4: Formalización de la creación del Centro de Enseñanza y Aprendizaje.
- **Hitos Objetivo Específico N°2:**
  - Hito 1: Formulación de proyecto de habilitación de espacios.
  - Hito 2: Habilitación de espacios.
- **Hitos Objetivo Específico N°3:**
  - Hito 1: Capacitación de tutores.
  - Hito 2: Formulación de los Proyectos de Fortalecimiento de la Enseñanza y Aprendizaje en el ámbito de tutorías.
  - Hito 3: Implementación de los Proyectos de Fortalecimiento de la Enseñanza y Aprendizaje en el ámbito de tutorías.
- **Hitos Objetivo Específico N°4:**
  - Hito 1: Diagnóstico de Necesidades de Desarrollo y/o Actualización Docente.
  - Hito 2: Formulación de los Proyectos de Fortalecimiento del proceso de Enseñanza y Aprendizaje en el ámbito del perfeccionamiento docente.
  - Hito 3: Implementación de los Proyectos de Fortalecimiento del proceso de Enseñanza y Aprendizaje en el ámbito del perfeccionamiento docente.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, la Resolución N° 48, de 2017, del Ministerio de Educación, en "el proyecto" y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de $566.666.000.- (quinientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil pesos). Dicha cantidad, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de $566.666.000.- (quinientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume "la Institución".

Durante la ejecución del proyecto "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"La Institución" se compromete a:

a) Entregar los Informes de Avance y Final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este convenio, respectivamente.
b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en la cláusula novena.
d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución", una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Informes.

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" los siguientes informes:

1. **Informes de Avance**: la Institución presentará informes de avance cuyo contenido se referirá al avance de las actividades y logros previstos del proyecto al término de cada semestre calendario. El plazo de presentación del informe será dentro de los quince (15) días hábiles, contados del término del periodo respectivo.

2. **Informe Final**: Al término de ejecución del proyecto, la Institución presentará un informe, que tendrá como objeto evaluar y determinar si ésta cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del proyecto.

Los informes referidos en la presente cláusula deberán proveer información oficial debidamente validada por "la Institución" sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto.

"El Ministerio" aprobará o formulará observaciones a los informes que debe entregar "la Institución" en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción. En caso de existir observaciones a los informes, "el Ministerio deberá comunicarlo a "la Institución" por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión. "La Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la notificación, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio, el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlo o rechazarlo.

Los informes serán catalogados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El avance en el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda va de acuerdo a lo planificado en "el proyecto" evidenciando que podrá cumplir oportunamente todos los objetivos planteados.
Satisfactorio con observaciones	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en "el proyecto" pero sin comprometer el buen término del mismo.
Insatisfactorio	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en "el proyecto" comprometiendo el buen término del mismo.

El Informe se entenderá como aprobado en los casos de Satisfactorio y Satisfactorio con observaciones. En el caso de Insatisfactorio, se entenderá como rechazado y por tanto con incumplimiento de avances.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes, si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

<u>OCTAVO</u>: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio será de 48 meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de 24 meses contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la institución, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de "la institución", con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

<u>NOVENO</u>: Supervisión de la ejecución del proyecto.

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

<u>DÉCIMO:</u> Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Además, la institución deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el Informe Final contemplado en el numeral 2 de la cláusula séptima, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeta al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" deberá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: Suspensión de Aportes y término anticipado del convenio.

"El Ministerio" podrá suspender la entrega de aportes si no se cumplen los requisitos señalados en clausula quinta del presente convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

a) Segundo incumplimiento de avance que se verificará a través de Informes señalados en cláusula séptima.

b) Tercer incumplimiento en los plazos relativos a los informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento.
c) No haber presentado la rendición de cuentas dispuesta en cláusula décima de este instrumento, en un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
d) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula séptima y décima las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
e) Haber destinado la Institución los recursos aportados al financiamiento del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del proyecto, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación por carta certificada de dicha resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.

En caso que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del Informe Final referido en la cláusula séptima del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de doña Valentina **Karina Quiroga Canahuate,** para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería don **Luis Leonidas Pinto Faverio** para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana consta en el Decreto Supremo N° 130 de fecha 23 de junio de 2017, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DECIMO OCTAVO: Anexo

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Instalación de un Centro de Enseñanza y Aprendizaje Institucional con énfasis en el acompañamiento estudiantil y la formación en la docencia para mejorar los resultados del Modelo Educativo UTEM".

LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN